

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACERCA DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLANUEVA DEL ROSARIO CONSISTENTE EN EL REAJUSTE DE LOS LÍMITES DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO UE-2 Y CATEGORIZACIÓN DE LA ZONA RESTANTE COMO SUELO URBANO CONSOLIDADO (EA/MA/038/17)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007* se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, y concretamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, formular el informe ambiental estratégico y remitírselo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Las normas subsidiarias de Villanueva del Rosario se aprobaron de manera definitiva el 22 de febrero de 1993. En el apartado 1.3.3-5 de las mismas se hace referencia a que estaban acometiéndose obras parciales de urbanización con anterioridad a la aprobación de dichas normas, y se incluye la unidad de ejecución en suelo urbano genérico UE-2, de uso residencial. Se señala, asimismo, que dichas obras se finalizan completas y conectadas con la malla urbana y que reúnen las condiciones establecidas en la legislación para su consideración como suelo urbano consolidado. Tras



Permite la verificación de la autenticidad de los documentos firmados en https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
 Avenida Constitución, 77. Edificio de Servicios Urbanos. Oficina 4290791. Málaga

FIRMADO POR		Código:64oxu865BGAEJMTWwqbSxMLdMibaY4.	
Tif. 670948894 Fax 95 6440108		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
ID FIRMA		FECHA	27/03/2019
64oxu865BGAEJMTWwqbSxMLdMibaY4		PÁGINA	1/8

la adaptación parcial, mediante el decreto 11/2008, de 22 de enero, de las normas subsidiarias a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, se considera el citado ámbito como suelo urbano no consolidado, denominándose dicho sector como SUNC-2. señala que se han iniciado las obras parciales de urbanización en una zona de la unidad de ejecución, que se finalizan completas y conectadas a la malla urbana y reúnen las condiciones establecidas en la Ley 7/2002, para su consideración de suelo urbano consolidado.

1. OBJETO

El objeto de la presente modificación de elementos de las normas subsidiarias de Villanueva del Rosario es la modificación de categoría de una parte de la unidad de ejecución, pasando de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado, redelimitando el sector para ajustar la categorización del suelo a la realidad física del mismo y ajustando en consecuencia la ficha urbanística del sector. Se regulariza así la situación existente en la unidad de ejecución, ya que parte de ella está finalizada y tiene implantadas numerosas edificaciones algunas de las cuales tienen ya una antigüedad superior a diez años. La modificación de las normas subsidiarias de Villanueva del Rosario tiene carácter estructural por afectar a la calificación del suelo según lo indicado en el artículo 10.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

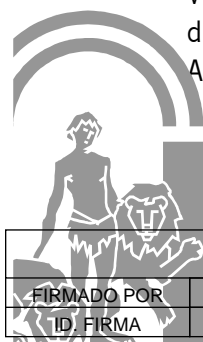
2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

En aplicación del artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la modificación de elementos de las normas subsidiarias de Villanueva del Rosario consistente en el reajuste de los límites de la unidad de ejecución en suelo urbano no consolidado UE-2 y categorización de la zona restante como suelo urbano consolidado se encuentra sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, dado que se trata de una modificación que afecta a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentra entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 10 de octubre de 2017 se recibe solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario relativa a la modificación de elementos de las normas subsidiarias consistente en el reajuste de los límites de la unidad de ejecución en suelo urbano no consolidado UE-2 y categorización de la zona restante como suelo urbano consolidado. A la solicitud le acompañaba el borrador de la innovación así como el documento ambiental estratégico.

El 25 de octubre de 2017 se emite, por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



Código:640xu865BGAEJMTWwqbSxMLdMiBaY4.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	27/03/2019
ID_FIRMA	640xu865BGAEJMTWwqbSxMLdMiBaY4	PÁGINA	2/8

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se ha efectuado la siguiente consulta:

- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, que emitió informe el 27 de septiembre de 2018.

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga emitió, el 26 de marzo de 2019, la correspondiente Propuesta Técnica de Informe Ambiental Estratégico.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El Documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

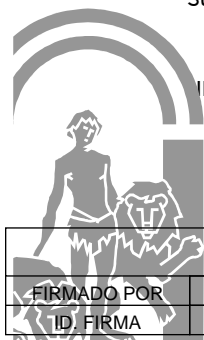
- Objetivos de la planificación.
- Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas.
- Desarrollo previsible del plan o programa.
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del plan.
- Efectos ambientales previsibles.
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Resumen de los motivos de la sección de las alternativas contempladas.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa 0 planteada es la no actuación, de tal manera que el suelo donde están implantadas las viviendas siga categorizada como suelo urbano no consolidado. Esto haría que para acometer cualquier actuación en el mismo se requiera de la tramitación de un estudio de detalle, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización, siendo precisa la participación de todos los propietarios para su desarrollo. Esto complica, según se expone en el estudio de alternativas, sobremanera el procedimiento para acometer cualquier actuación futura.

La alternativa 1 plantea la modificación de la unidad de ejecución existente, estableciendo como suelo urbano consolidado la zona ya desarrollada, y como suelo no urbanizable el resto.

La alternativa 2 propone modificar la unidad de ejecución existente categorizando como suelo urbano consolidado la zona que ya está ejecutada, y como suelo urbano no consolidado el resto.



Código:640xu865BGAEJMTWwqbSxMLdMiBaY4.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	27/03/2019
ID_FIRMA	640xu865BGAEJMTWwqbSxMLdMiBaY4	PÁGINA	3/8

En el documento ambiental estratégico se apunta que la alternativa 1 alteraría los estándares dotacionales recogidos en el planeamiento, dado que implicaría la no ejecución de un equipamiento de 1.800 m² y de una zona verde de 11.450 m², exigidos en la ficha de la UE-2. La no ejecución de la zona verde repercutiría de manera negativa, según se valora en la documentación técnica aportada, al privar a la población de un nuevo espacio libre de cierta entidad. Con la implementación de la alternativa 2, en cambio, no se afectan los estándares dotacionales recogidos en el planeamiento y no se genera ninguna incidencia ambiental perniciosa, permitiéndose la ejecución de la zona verde de 11.450 m² prevista.

4.3.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico

El informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico, cuya copia se incluye en el Anexo I de este Informe Ambiental Estratégico, señala que en la zona no se detecta la influencia de cauces que pudiesen condicionar la actuación propuesta. Consecuentemente, tampoco se observa que los terrenos que pretenden destinarse a la ampliación del cementerio estén afectados por la cota de inundabilidad para el retorno de 500 años, ni tampoco se menciona la existencia de afección a masas de aguas superficiales ni subterráneas. El desarrollo urbanístico que se propone no implica, pues, impacto en la calidad de las aguas.

El artículo 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, dispone que corresponde a los municipios el abastecimiento de agua en alta o aducción, incluyendo la captación y alumbramiento de los recursos hídricos, su tratamiento de potabilización, su transporte por arterias principales, y su almacenamiento en depósitos de cabecera, así como el abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios. En cualquier caso, empero, la modificación de las normas subsidiarias propuesta no entraña ampliación de viviendas que justifique un aumento de la demanda y el abastecimiento.

También es competencia municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 c) de la ya citada Ley 9/2010, el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. También le compete al municipio la depuración de las aguas residuales urbanas, así como el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, a la par que el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red. En todo caso, y en el mismo sentido que ocurre con la disponibilidad de recursos hídricos, dado que la innovación propuesta sólo contempla la redelimitación del sector para su categorización como suelo urbano consolidado, el sistema de saneamiento y depuración previsto se ajustará a las normas subsidiarias aprobadas el 22 de febrero de 1993 y a la legislación específica aplicable.

Hágase notar que el vertido de aguas pluviales no precisa de autorización de vertidos, tal como se indica en el artículo 2 del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a la red municipal sí la requieren.



Código:640xu865BGAEJMTWwqbSxMLdMiBaY4.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	27/03/2019
ID_FIRMA	640xu865BGAEJMTWwqbSxMLdMiBaY4	PÁGINA	4/8

El informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, que viene recogido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, deberá solicitarlo el Ayuntamiento tras la aprobación inicial de la modificación de elementos de las normas subsidiarias propuesta.

4.4.- Consideraciones en materia de medio natural, fauna y flora

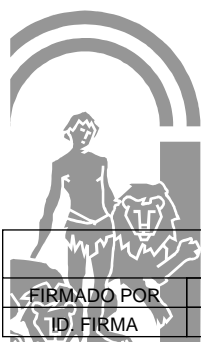
Dado que la innovación propuesta no implica la construcción de nuevas edificaciones, y puesto que se ubica en un terreno que actualmente se halla clasificado como suelo urbano consolidado, no se prevén afecciones significativas a la fauna, a la flora ni a hábitats de interés comunitario. Empero, en las zonas ajardinadas se deberán emplear especies autóctonas y representativas de la flora local, quedando prohibida la utilización de especies exóticas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Asimismo, previamente a cualquier actuación que pueda acometerse en la zona que quede catalogada como suelo urbano no consolidado, deberán adoptarse medidas preventivas para la fauna, ya que en los terrenos pueden encontrarse algunos ejemplares de determinadas especies con capacidad de movimiento menor, tales como anfibios y reptiles. Por lo tanto, antes del inicio de la actividad, deberán acometerse prospecciones para evitar posibles molestias o alteraciones a dichos ejemplares de la fauna silvestre. En caso de localizarse en las prospecciones ejemplares de especies de fauna silvestre, deberán recogerse y translocarse la totalidad de los individuos hallados, a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

4.5.- Consideraciones en materia de salud pública

La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, permiten integrar un pronunciamiento de la Consejería de Salud y Familias dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico. De manera consecuente, el instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, para cuya realización existe en la página web una guía que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos determinantes en la salud, criterios para valorar su significancia así como otras muchas herramientas que simplifican la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas, y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de los ciudadanos en la toma de decisiones.

No obstante lo anterior, una vez se haya realizado la aprobación inicial de la modificación del planeamiento general de Villanueva del Rosario, deberá solicitarse el correspondiente informe sectorial a la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga.



Código:640xu865BGAEJMTWqbsXMLdMibaY4.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	27/03/2019
ID_FIRMA	640xu865BGAEJMTWqbsXMLdMibaY4	PÁGINA	5/8

4.6.- Consideraciones en materia de residuos

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso.

En el momento en el que se ejecute cualquier obra y se lleven a cabo movimientos de tierras, los escombros y restos de obra deberán gestionarse de forma tal que su destino final tras la aplicación del Real Decreto 105/2008, sea un vertedero adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Finalmente, en caso de que se generen escombros, habrá de promoverse un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012, así como con el Real Decreto 105/2008. A tal efecto se consideran residuos inertes los así definidos en el artículo 2.b del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la modificación de elementos de las normas subsidiarias de Villanueva del Rosario para el reajuste de los límites de la unidad de ejecución en suelo urbano no consolidado UE-2 y categorización de la zona restante como suelo urbano consolidado no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- Antes de iniciarse la ejecución de las obras que pudieren acometerse se realizará una prospección previa del terreno a fin de detectar ejemplares de especies de fauna con menor capacidad de movimiento, como anfibios y reptiles. En caso de localizarse ejemplares de estas especies de fauna silvestre, se tratará de encontrar la totalidad de cuantos habiten el terreno, y se recogerán y translocarán, siempre so asesoramiento técnico, todos los ejemplares a las zonas cercanas y potencialmente adecuadas como hábitat donde vivir y desarrollarse. En caso de localizarse nidos o polladas de aves, se aplazarán las tareas de ejecución para minimizar el impacto, considerando que la época de reproducción de la mayor parte de las especies de aves se prolonga entre marzo a junio, ambos meses inclusive.
- En cuanto a las zonas verdes del ámbito, se utilizarán especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas en el ajardinamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras.
- En materia de aguas se estará a lo que disponga la administración hidráulica andaluza tras la aprobación inicial en su correspondiente informe vinculante y preceptivo, tal como se apunta



Código:640xu865BGAEJMTWwqbSxMLdMiBaY4.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	27/03/2019
ID_FIRMA	640xu865BGAEJMTWwqbSxMLdMiBaY4	PÁGINA	6/8

en el apartado 4.3 “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” de este informe ambiental estratégico.

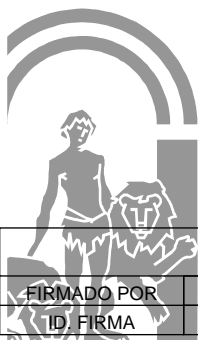
- d) Los escombros y restos de obra que pudieran generarse deberán tener por destino final un vertedero adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, y en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Se estará, en materia de residuos a lo que dispone el apartado 4.6 “Consideraciones en materia de residuos” de este informe ambiental estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu865BGAEJMTWwqbSxMLdMiBaY4.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	27/03/2019
ID_FIRMA	64oxu865BGAEJMTWwqbSxMLdMiBaY4	PÁGINA	7/8

ANEXO I

INFORME DEL SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO RECIBIDO EN RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA



Código:64oxu865BGAEJMTWqbsxMLdMibaY4.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	FECHA	27/03/2019
ID_FIRMA	64oxu865BGAEJMTWqbsxMLdMibaY4	PÁGINA	8/8

RMF

Nº: MA-64952 (DPH/OLC/tpa) SPA/DPA/ALS/DPA 172/2017-EA/MA/38/17

ASUNTO: MODIFICACIÓN NN.SS WA. DEL ROSARIO

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1.- DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Modificación de Elementos de las NNSS del municipio de Villanueva del Rosario. Reajuste de los límites de la unidad de ejecución en Suelo urbano No Consolidado UE-2 y categorización de la zona restante como Suelo Urbano Consolidado

Promotor: AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Fecha Reg. Entrada 09/11/2017

**Nº Regis- -
tro:**

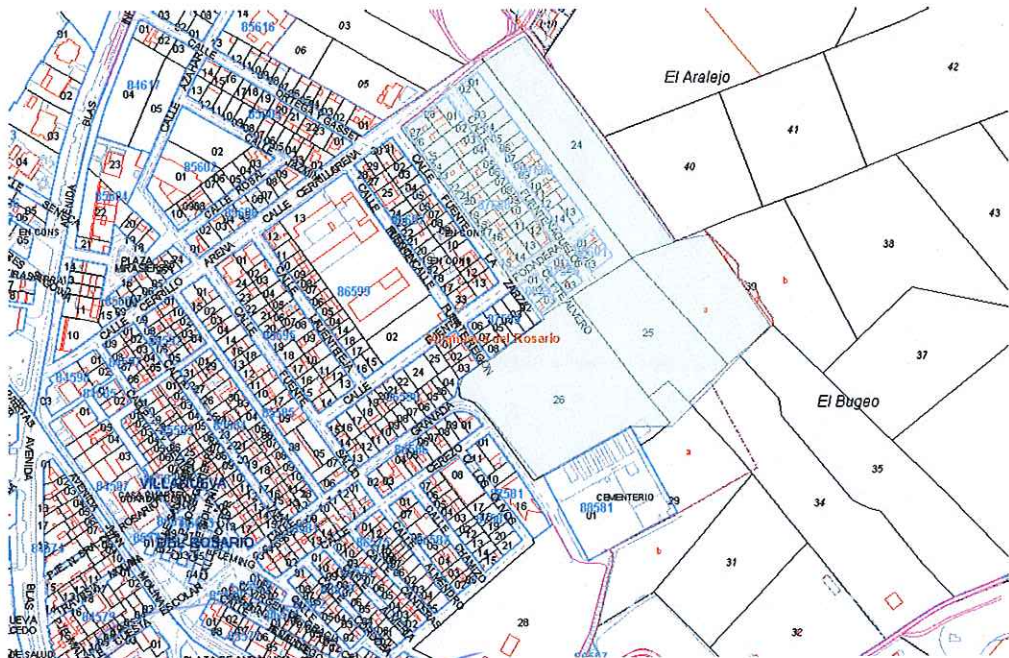
Municipio: VILLANUEVA DEL ROSARIO

Provincia: Málaga

Lugar o Paraje:

Coords. UTM: **Da-** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 378705 **Y:** 4095787
tum:

Ca Localización



Recibí: 10/11/2018
[Handwritten signature]

Código:640xu680P0EAGJc+704/5rVNqa7jAd.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu680P0EAGJc+704/5rVNqa7jAd	PÁGINA	1/6

30539

2.- ANTECEDENTES

Con fecha 22/02/1993 se aprobaron definitivamente las NNSS de Villanueva del Rosario. En dicho documento se incluye la unidad de ejecución en suelo urbano genérico UE-2, de uso residencial.

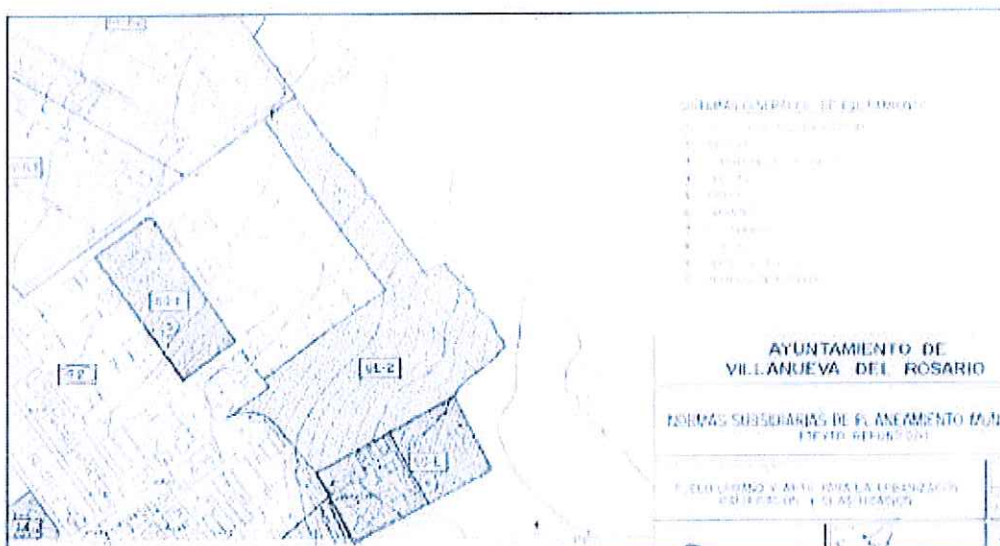
En dichas normas se hace mención a que se han iniciado obras parciales de urbanización en una zona de la Unidad de Ejecución, que se finalizan completas y conectadas a la malla urbana y reúnen las condiciones establecidas en la Ley 7/2002 para su consideración de Suelo Urbano Consolidado.

El Objeto de la modificación, es ajustar la categorización del suelo urbano de una parte del sector UE-2, adecuándola a la realidad física del mismo, para lo que se lleva a cabo una redelimitación del sector, pasando la zona consolidada a la categoría de Suelo Urbano Consolidado y ajustando en consecuencia la ficha urbanística del Sector.

Esta modificación, se encuentra sometida a un procedimiento de evaluación estratégica simplificada, según lo establecido en el art. 40,3 a) de la Ley 2/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, motivo por el que se emite el presente documento.



Plano de clasificación y calificación en las NNSS. de Villanueva del Rosario



Plano de clasificación y calificación propuesto



Código:64oxu680P0EAGJc+704/5rVNqa7jAd.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	64oxu680P0EAGJc+704/5rVNqa7jAd	PÁGINA	2/6

Ámbito :

El Sector se localiza al NorEste del núcleo de población de Villanueva del Rosario.

Sus limites son:

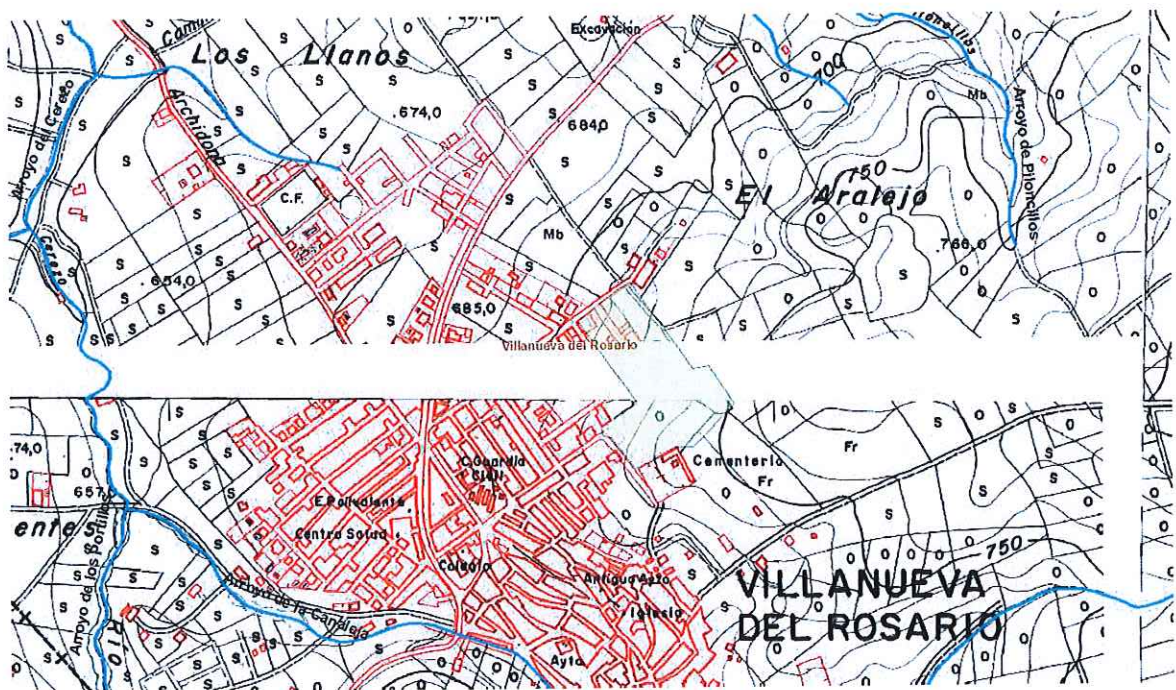
- Norte: C/Cerrillo Arena y zona de Aralejo
- Sur: Cementerio y C/Granada
- Este: Zona Aralejo y El Bugeo
- Oeste: C/Fuente la Zarza

Se presentan 3 Alternativas, de la que se elige como más ventajosa la Alternativa 2.

Esta alternativa contempla modificar la unidad de ejecución existente como suelo urbano consolidado, la zona prevista en la modificación propuesta y como suelo urbano no consolidado el resto, que permitirá la ejecución de la zona verde de 11450 m² prevista en el planeamiento.

4. AFECIONES AL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO.

No hay cauces en el sector descrito.



5. ABASTECIMIENTO

Código:640xu680P0EAGJc+704/5rVNqa7jAd.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu680P0EAGJc+704/5rVNqa7jAd	PÁGINA	3/6

Resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

“La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.”

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

Las dotaciones de agua se ajustarán a lo establecido en la Normativa del Plan Hidrológico de Cuenca, debiendo siempre tenerse en cuenta el volumen total de agua asignado al municipio y recogido en el anejo VI de dicho Plan.

El objetivo de este documento, es la modificación de las NNSS vigentes de un Sector al que hay que reajustar los límites y darle la categorización de Suelo Urbano Consolidado, no existe ampliación de viviendas que justifiquen un aumento del abastecimiento del que disponen. No obstante el Abastecimiento de Villanueva del Rosario, se realiza desde varias captaciones subterráneas, que se recogen en el expediente 1998SCA001605MA. Actualmente en trámite.

El Balance de recursos Hídricos del Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

Tabla 82. Balance de recursos y demandas en el horizonte 2027 (hm³/año)

Zona	RECURSOS DISPONIBLES utilizados										DEMANDAS					BALANCE		
	Recursos propios					Transferencias		Recursos netos	DEMANDAS					Infradotación	Demanda insatisfecha	Sobreexplotación		
	Superficiales		Subterráneos	Desalación	Reutilización	Totales	Internas		Externas	Urbanas	Regadío	Ganadería	Golf y otros				Industria	Totales
Regulados	Fluyentes																	
I-1	54.13	0.71	2.69	0.00	4.49	62.02	-6.23	0.11	55.90	27.90	8.29	0.21	2.60	16.90	55.90	0.00	0.00	0.00
I-2	0.52	74.38	14.13	0.00	1.93	90.96	0.52	-56.00	35.48	11.33	22.24	0.48	2.46	0.03	36.53	0.00	-1.05	0.00
I-3	47.27	4.68	29.49	26.66	31.04	139.15	5.71	0.00	144.86	114.35	10.30	0.07	20.06	0.00	144.86	0.00	0.00	0.00
I-4	89.83	38.99	66.07	0.00	34.71	229.59	0.24	3.69	229.52	93.54	161.87	1.37	3.24	6.71	266.73	-36.77	-0.44	0.00
I-5	0.00	0.05	2.75	0.00	0.00	2.81	-0.22	1.83	4.42	1.83	17.34	0.05	0.00	0.12	19.35	-14.93	0.00	0.00
Sist. I	187.75	118.82	115.13	26.66	72.17	520.53	0.02	-50.37	470.17	248.95	220.13	2.18	28.36	23.76	523.38	-51.71	-1.49	0.00
II-1	33.32	4.49	19.02	8.00	10.24	75.14	-10.75	0.00	64.36	16.67	49.00	0.15	1.23	0.00	67.05	-3.16	-0.33	0.00
II-2	0.00	0.19	8.03	0.00	0.03	8.24	0.00	0.00	8.24	0.35	7.85	0.04	0.00	0.00	8.24	0.00	0.00	0.00
II-3	0.00	4.38	10.97	0.00	4.29	19.65	10.77	0.00	30.41	7.87	22.49	0.02	0.82	0.00	31.20	-0.79	0.00	0.00

El municipio de Villanueva del Rosario pertenece al Sistema de Explotación I (Serranía de Ronda), Subsistema I-4, (Cuencas de los ríos Guadalhorce y Guadalmedina). El sector en estudio se encuentra fuera de masa clasificada.

Código:640xu680POEAGJc+704/5rVNqa7jAd.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu680POEAGJc+704/5rVNqa7jAd	PÁGINA	4/6

6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

Al igual que en el apartado anterior, este documento sólo contempla la redelimitación del sector para su categorización como Suelo Urbano Consolidado, por lo que el sistema de saneamiento y depuración previsto para este Sector se ajustará a las normas subsidiarias aprobadas el 22/02/1993 y a la legislación específica aplicable.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Se acompaña Plano con las infraestructuras existentes cerca del sector en estudio.



Código:640xu680P0EAGJc+704/5rVNqa7jAd.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu680P0EAGJc+704/5rVNqa7jAd	PÁGINA	5/6

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.



Código:64oxu680P0EAGJc+704/5rVNqa7jAd.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	64oxu680P0EAGJc+704/5rVNqa7jAd	PÁGINA	6/6